

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022** Fecha: 09-03-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO-SALINAS TORO	Auto termina proceso	08/03/2022	1
1800131 03002 2019 00126	Verbal	JOSE JEREMIAS COMETA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto resuelve renuncia poder	08/03/2022	1
1800131 03002 2022 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ARLIX MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09-03-2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d084fb6bc39c21b8d6dbcaef471d336c7a8df265f36d9fa6376d98285ed6c3**

Documento generado en 08/03/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE JEREMÍAS COMETA Y OTROS
DEMANDADA	COOTRANSUNIDOS LTDA Y OTROS
RADICACIÓN	2019-00126-00 FOLIO 0239 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el abogado de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, abogado JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'534.199 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 160.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444e367b2539390db7971aee7769fdccea3aa1b4857ff960be93e05a698f773**

Documento generado en 08/03/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ARLIX MORALES
RADICACIÓN: 2022-00055-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva SINGULAR, a favor del BANCO OCCIDENTE S.A con NIT. 890300279-4 y en contra del señor ARLIX MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.191.239, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré sin número del 12 de febrero de 2020:**

- **\$116'743.418,00**, por concepto de capital que contiene el pagaré que se ejecuta.
- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago.

- **Pagaré sin número del 31 de mayo de 2018:**

- **\$62.367.385,00**, por concepto de capital que contiene el pagaré que se ejecuta.
- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago.

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros que posea la demandada ARLIX MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.191.239, en cuenta corrientes, de ahorro o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio correspondiente a las entidades bancarias referidas, para que procedan a inscribir el presente ordenamiento y coloquen a disposición de este Juzgado los dineros retenidos a la demandada, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$285.000.000, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de las acciones, sus dividendos, intereses y demás beneficios en DECEVAL, de los que el demandante asegura es titular el ejecutado, hasta que la parte actora identifique plenamente la empresa.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 102.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c333ac5ff948b666f8b7665d02a36ea4ad8ae8fbc45396c2c3062859bad6dbf**
Documento generado en 08/03/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALBERTO SALINAS TORO
RADICADO	2009-0087-00 FOLIO 143 TOMO XVII
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se encuentra a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece la figura jurídica del desistimiento tácito, la cual es aplicable en aquellos casos en donde para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que promovió la actuación.

En efecto, el numeral segundo de la citada norma claramente determina que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por su parte el literal (b) ibídem, señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el sub-lite, al revisar el expediente se puede establecer que el mismo, cuenta con decisión de seguir adelante con la ejecución, pero inactivo desde el 14 de septiembre de 2018 – folio 43 vuelto cuaderno 2-, es decir, por un término superior a dos años, razón por la cual se considera viable dar aplicación al precepto legal en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra ALBERTO SALINAS TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'626.007, expedida en Florencia, Caquetá, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren desembargar o a quedar dentro del proceso ejecutivo propuesto por COOMEVA FINANCIERA contra ALBERTO SALINAS TORO, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que inscriba el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio 2070 del 9 de diciembre de 2009, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren desembargar o a quedar dentro del proceso ejecutivo propuesto por el BANCO BBVA contra ALBERTO SALINAS TORO, RADICACION 2009-00304-00, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, Caquetá

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que inscriba el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio 531 del 21 de febrero de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2252bc8130b269cb588518a3d43b5d027e1b58ae8e5313ae9a8cd6fbecc9ace6

Documento generado en 08/03/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>